

ORDENANZA Nro. 1373

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- El Departamento Ejecutivo sancionara las contravenciones a la Ordenanza Nro. 71/79, su modificaciones y/o complementarias, conforme al siguiente detalle:

a) Automotores mayores en general:

Infracciones de gravedad uno (G1) el equivalente en Australes de cincuenta a setenta (50 a 70) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad dos (G2) el equivalente en Australes de treinta a cincuenta (30 a 50) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad tres (G3) el equivalente en Australes de quince a treinta (15 a 30) litros de alconafra super

b) Automotores menores en general:

Infracciones de gravedad uno (G1) el equivalente en Australes de diez a veinte (10 a 20) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad dos (G2) el equivalente en Australes de cinco a quince (5 a 15) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad tres (G3) el equivalente en Australes de cinco a diez (5 a 10) litros de alconafra super.

c) Vehiculos a traccion a sangre:

Infracciones de gravedad uno (G1) el equivalente en Australes de cinco a diez (5 a 10) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad dos (G2) el equivalente en Australes de cinco a siete (5 a 7) litros de alconafra super.

Infracciones de gravedad tres (G3) el equivalente en Australes de tres a cinco (3 a 5) litros de alconafra super.

ARTICULO 2do.- Los importes fijados precedentemente seran actualizados en forma inmediata al incremento del combustible, sin necesidad del dictado del acto administrativo.

ARTICULO 3ro.- La presente Ordenanza tendra vigencia a partir de las 48:00 horas posteriores a su publicacion.

ARTICULO 4to.- En todos los casos que se produzcan reincidencias, la multa sufrira un recargo del 100% de la original y se computara en el periodo de seis (6) meses corridos contados desde la fecha de la primera infraccion, para la computacion y acumulacion de las reincidencias.

ARTICULO 5to.- Derogase la Ordenanza Nro. 761/83 y toda otra disposicion que en forma total o parcial se oponga a la presente.

ARTICULO 6to.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los

veinticuatro días del mes de Octubre del año mil
novecientos ochenta y cinco.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente lo. en funciones de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d